CIRCULAR

DM-0065-10-2018

PARA:

Directores Regionales de Educación

Supervisores de Centros Educativos

Jefes de Servicios Administrativos y Financieros Directores y Directoras de Centros Educativos

Juntas de Educación y Juntas Administrativas

Comunidad Educativa

DE:

Edgar Mora Altamirano

Ministro de Educación Pública

ASUNTO:

Funcionamiento y/o reapertura de los comedores estudiantiles.

FECHA:

8 de octubre del 2018.

CONSIDERANDO QUE:

- 1. El artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, señala la alimentación como parte de las necesidades básicas del ser humano.
- 2. Como una de sus líneas estratégicas medulares, el Ministerio de Educación Pública estima prioritario garantizar el derecho fundamental a la educación, en el marco del principio del interés superior del niño, niña y adolescente, mediante instrumentos de equidad que permitan avanzar hacia una cobertura universal de acceso y permanencia en un servicio educativo público de calidad.
- 3. Para mejorar la cobertura educativa, disminuir la exclusión o deserción y auspiciar la universalización de la educación esta Administración-como parte de su política social- se encuentra constantemente analizando y evaluando la eficiencia y el impacto de los programas de equidad en la educación para definir las eventuales enmiendas que puedan contribuir a su fortalecimiento.
- 4. El artículo 146 de la Organización Administrativa de Las Oficinas Centrales del Ministerio de Educación (decreto ejecutivo № № 38170-MEP) establece textualmente lo siguiente:

Artículo 146. —La Dirección de Programas de Equidad es el órgano técnico responsable de reducir la brecha de oportunidades en el sistema educativo costarricense, procurando el acceso y la permanencia de los estudiantes de más bajos ingresos mediante el manejo integral de los distintos programas sociales del MEP, específicamente los relacionados con los servicios de alimentación y nutrición, transporte estudiantil y becas.

- 5. De conformidad con los considerandos del Reglamento para el Funcionamiento y Administración del Servicio de Soda en los Centros Educativos Públicos (decreto ejecutivo Nº 36910-MEP-S) se establece textualmente lo siguiente:
 - "1. Que la salud pública es un bien público jurídico tutelado por el Estado, entendiéndose como salud un concepto bio psicosocial, el cual a su vez debe tenerse como un componente básico de la formación humana integral en que se encuentra inserto el proceso educativo".
 - "2. Que las recomendaciones de la 63ª Asamblea Mundial de la Salud de la OMS y en la Estrategia Mundial sobre Alimentación Saludable, Actividad Física y Salud de la OMS instan a los gobiernos a adoptar políticas que apoyen un régimen alimentario y de actividad física saludable en los entornos educativos, ya que las instituciones educativas son establecimientos privilegiados, donde se debe potenciar el bienestar de la población Estudiantil".
 - "3. Que el establecimiento de hábitos alimentarios saludables, como sustento de un desarrollo personal y social idóneos en las personas menores de edad, es responsabilidad conjunta de la familia y del Estado, por lo que cada uno de dichos entes sociales debe tomar decisiones y desarrollar acciones concretas para mantener el estado nutricional adecuado."
 - "4. Que las enfermedades relacionadas con la mal nutrición constituyen las primeras causas de morbimortalidad en la población costarricense y que las mismas pueden prevenirse estableciendo hábitos alimentarios y de actividad física saludables desde edades tempranas. La evidencia científica señala que aproximadamente entre un 42% y 63% de los niños obesos llegan a ser adultos obesos; que los niños con sobrepeso u obesidad tienen un riesgo 4 veces mayor de ser hipertensos, así como un riesgo 2 veces mayor de desarrollar diabetes tipo II que los niños sin sobrepeso u obesidad."
 - "5. Que la evidencia científica ha señalado al ambiente escolar como un ambiente idóneo para propiciar una cultura de alimentación saludable, bajo una orientación educativa constructivista y sobre la base de las potestades conferidas a la Administración en el ordenamiento jurídico, en el marco de una relación de sujeción especial, realizando una adecuada ponderación entre el interés superior del niño, niña y adolescente y la libertad de comercio."
 - "6. Que dentro de este contexto, el Ministerio de Educación Pública en coordinación con el Ministerio de Salud debe propiciar entornos saludables en los centros educativos, garantizando condiciones y oportunidades para la adopción de hábitos alimentarios saludables, que conlleven al fomento de una adecuada alimentación y nutrición con el fin de mejorar la salud de la población estudiantil y promoviendo con ello las condiciones para un mejor rendimiento académico."
 - "7. Que resulta indispensable que los alimentos que se encuentren disponibles en los servicios de alimentación, constituyan un ejemplo de alimentación saludable, a efecto de que se estimule una cultura en los centros educativos conducente a la práctica de hábitos alimenticios sanos en la población estudiantil. (Así reformado el considerando anterior por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 37869 del 2 de julio del 2013)"



- "9. Que es obligación del Estado vigilar la salud y el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en su etapa formativa y en un período clave de su desarrollo, por lo que se confirma la necesidad de orientar la toma de decisiones de la población estudiantil en relación con la selección de una alimentación saludable."
- "10. Que esta obligación, si bien tiene sentido en sí misma, se ve acompañada y fortalecida por un conjunto de acciones por parte del Estado y sus instituciones, dirigidas a promover una vida saludable en las niñas, niños y adolescentes que asisten al sistema educativo. Esas acciones incluyen entre otras la reforma de los programas de educación física y los esfuerzos por universalizar su cobertura; el impulso de actividades recreativas y de movimiento humano en escuelas y colegios; la introducción de la temática de una vida y una alimentación saludable en los programas de estudio; y la realización de actividades dirigidas a elevar la sensibilidad, los conocimientos y la conciencia estudiantil sobre la importancia de desarrollar hábitos y actitudes que promuevan la salud y prevengan su deterioro."
- 6. Las políticas y fines de la Dirección de Programas de Equidad, hacen necesario que la ejecución del Programa de Alimentación y Nutrición del Escolar y Adolescente (PANEA) se adecue plenamente a la creación de hábitos de alimentación saludables.
- 7. El Ministerio de Educación Pública, en el marco del PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE, considera que el servicio de alimentación que se ejecuta en los centros educativos públicos del país, es un instrumento de equidad que contribuye con el Derecho humano a la alimentación.
- 8. El movimiento de huelga convocado por representaciones sindicales ANDE, SEC y APSE, iniciado el día lunes 10 de setiembre de 2018, y que a la fecha de emisión de la presente circular se mantiene en algunos centros educativos, está interrumpiendo el servicio de alimentación y nutrición con grave afectación de los derechos fundamentales de las personas menores estudiantes.
- 9. El Patronato Nacional de la Infancia por oficio N° PANI-PE-OF-1971-2018 del 4 de octubre del 2018, previno al Ministerio de Educación Pública en la persona del Ministro y a cualquier otra persona responsable de habilitar los servicios del Programa de Alimentación y Nutrición del Escolar y del Adolescente, para que de inmediato se restablezca el servicio bajo advertencia de que de no acatarse esta prevención, el PANI procederá a establecer los procesos de responsabilidad personal, dado que la interrupción del servicio constituye una grave violación a los derechos fundamentales de la población menor de edad beneficiaria de PANEA, en particular, el cierre de los comedores escolares en criterio del PANI, violenta el Derecho a la Vida, el Derecho a la Salud y el Principio de Supervivencia y Desarrollo, consagrados todos en la Convención de la Organización de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, ratificada por nuestro país mediante la Ley N° 7184 del 18 de julio de 1990.
- 10. El día 6 de octubre último, el Ministro de Educación Pública y el Sindicato de Trabajadoras de Comedores Escolares y Afines (SITRACOME), acordaron la reapertura de todos los comedores escolares del país, asumiendo el Sindicato la responsabilidad de convocar al personal del servicio y el MEP la responsabilidad de convocar a las direcciones de centros educativos, para que dispongan



lo necesario para que el personal de comedores escolares pueda reanudar el servicio de alimentación.

- 11. Corresponde a los directores y directoras de centros educativos organizar lo necesario para garantizar la continuidad de los servicios de alimentación y nutrición de las personas menores, escolares y adolescentes en los comedores escolares de todo el país.
- 12. Ante la situación de cierre del centro educativo y de acuerdo con lo establecido en decreto N°38249-MEP, artículo 31 inciso l) es función de las juntas "gestionar los procesos relacionados con los servicios del comedor estudiantil... ", por lo cual en ausencia del director, <u>la Junta de Educación o Administrativa</u>, podrá organizarse para establecer los mecanismos de atención del servicio de comedor estudiantil a la población beneficiaria que requiera el servicio.

POR LO TANTO:

Se hace un llamado a la comunidad educativa, para que atendiendo los considerandos anteriores, se mantenga el servicio de alimentación abierto en los centros educativos públicos del país; para lo cual se deberá tener en cuenta para el mantenimiento y reactivación del servicio de comedor estudiantil, el acuerdo suscrito entre el Ministerio de Educación Pública y SITRACOME, el día 6 de octubre de 2018 (anexo), sobre todo en lo relativo al personal de Comedores Escolares, que SITRACOME se ha comprometido a llamar a sus labores. Lo anterior tendrá que ser notificado, por el Director Regional de Educación correspondiente, a los directores y directoras de centros educativos ausentes.

Adicionalmente:

- 1. Se instruye a las Directoras y Directores de centros educativos de todo el país, para que de inmediato tomen las medidas organizativas necesarias, para garantizar la continuidad de los servicios de alimentación y nutrición que se prestan en los comedores escolares, incluyendo la convocatoria de estudiantes beneficiarios para que asistan diariamente al comedor.
 - La omisión de garantizar la continuidad del servicio, implicará responsabilidad por violentar en perjuicio de las personas menores de edad beneficiarias -, los derechos fundamentales a la vida, a la salud y al Principio de Supervivencia y Desarrollo, consagrados todos en la Convención de la Organización de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, ratificada por nuestro país mediante la Ley N° 7184 del 18 de julio de 1990; dicha responsabilidad es además de la que pueda establecerse por parte de las autoridades competentes ante denuncia del PANI, la responsabilidad laboral y administrativa por incumplimiento de los deberes del cargo
- La desatención de la medida por el Director de Centro Educativo, deberá ser comunicada al Despacho del Ministro de Educación Pública por el Director Regional de Educación correspondiente.
- 2. En casos de ausencia del Director de la institución:

2.1 En caso de presentarse una situación de cierre del centro educativo por inasistencia del Director, de acuerdo con lo establecido en decreto N°38249-MEP, artículo 31 inciso I), es función de la junta "gestionar los procesos relacionados con los servicios del comedor estudiantil... ", por lo cual en ausencia del director, la Junta de Educación o Administrativa, podrá organizarse para establecer los mecanismos de atención del servicio de comedor estudiantil a la población beneficiaria que requiera el servicio.

Ante la situación de huelga que todavía prevalece, la Junta de Educación o Administrativa, debe proceder a reunirse para tomar las decisiones necesarias (incluidas las relacionadas con el pedido y recepción de alimentos así como con el pago a los proveedores de alimentos) que permitan garantizar el servicio de alimentación a la población estudiantil. Todas las decisiones adoptadas por cada Junta en cuanto la prestación del servicio de alimentación estudiantil durante este periodo, deben ser tomadas mediante los acuerdos respectivos y consignadas en el libro de actas correspondiente.

- 2.2 Las Juntas de Educación o Administrativa, quedan facultadas para en caso de ser requerido, brinden el servicio de alimentación a la siguiente población:
 - o La población del centro educativo.
 - o La población de centros educativos y comunidades circundantes, cuyos comedores se encuentren cerrados.

Lo anterior, según el análisis y coordinaciones realizadas en las comunidades con actores locales. En todos los casos deberá llevarse un registro diario. Ver anexo 1: Control de Asistencia Diario.

- 2.3 En caso de que la comunidad pueda organizarse para apoyar el servicio de alimentación en los comedores, mediante voluntarios o con recursos para contratar otras cocineras, se faculta a las Juntas de Educación y Administrativas, a aceptar el apoyo brindado. Importante tener en cuenta las siguientes previsiones:
 - o Limpieza
 - Profunda: Realizar los días viernes una limpieza profunda del comedor, donde se estime la desinfección de los instrumentos, piso, sillas, mesas, entre otros. La limpieza profunda se refiere a que deben de realizar tareas de limpieza y desinfección de áreas externas e internas del comedor; así como, del equipo, mobiliario y utensilios
 - General del comedor: Debe realizarse diariamente.
- 2.4 Las Juntas de Educación y Administrativas, deberán propiciar procesos de divulgación vinculados con el servicio de alimentación, con el fin de contar con una mayor cantidad de asistencia. A modo de ejemplo el proceso podrá realizarse en espacios de Iglesias, Ebais, Clínicas, Fuerza Pública, medios de comunicación locales, entre otros.
- Para la prestación del servicio de Alimentación, en este contexto y según sea el caso, se recomienda la implementación de los siguientes escenarios:



Escenario N°1:

En caso de que las cocineras se encuentren trabajando; la Junta podrá proceder a organizar el servicio de alimentación como se hace durante el periodo de vacaciones, siguiendo el menú aprobado y considerando solamente ofrecer el tiempo de alimentación denominado almuerzo, para una mejor organización del servicio.

Para esto pueden seguir las siguientes pautas:

- a. La Junta de Educación o Administrativa, podrá realizar lo necesario para que se dé la apertura del servicio de alimentación.
- b. Libro de actas: todas las decisiones adoptadas por cada Junta en cuanto la prestación del servicio de alimentación estudiantil durante este periodo deben ser tomadas mediante los acuerdos respectivos y consignados en el libro de actas correspondiente. El Libro de Actas deberá estar en resguardo en el Centro Educativo y disponible para las visitas de supervisión a realizar por cualquier instancia relacionada.
- c. Plan de trabajo: La Junta deberá establecer el Plan de trabajo —del período a desarrollarde prestación del servicio, el cual debe constar en el libro de actas el acuerdo donde se indica que dicho plan se llevará acabo.
- d. Divulgación: La Junta, deberá propiciar procesos de divulgación vinculados con el servicio de alimentación, con el fin de contar con una mayor cantidad de asistencia. A modo de ejemplo el proceso podrá realizarse en espacios de Iglesias, Ebais, Clínicas, Fuerza Pública, medios de comunicación locales, entre otros.
- e. Es importante que el Centro Educativo mediante la Junta de Educación o Administrativa establezca los controles cruzados para el pedido y recepción de alimentos.

Escenario N° 2

En caso que no se cuente con la totalidad de las cocineras, las Juntas podrán proceder a organizar el servicio de alimentación como se hace durante el periodo de vacaciones, siguiendo el menú aprobado y considerando solamente ofrecer el tiempo de alimentación denominado almuerzo, para una mejor organización del servicio. Para esto pueden seguir las siguientes pautas:

Preparaciones cuando tienen disminuida la cantidad de personal servidoras del comedor que no les permiten ofrecer el servicio ordinario en el comedor estudiantil

El siguiente menú se podrá aplicar en aquellos centros educativos, que tengan una disminución del personal de Comedor Estudiantil:

LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
Huevo revuelto	Gallo pinto con	Emparedado de	Gallo pinto con	Tostadas de pan
acompañado de	queso tipo	atún arreglado en	torta de huevo	cuadrado con
tortillas de maíz	Turrialba	pan integral	Tomate en gajos	queso
Tomate en	Pepino y tomate	Lechuga y	Fruta entera	Tomate en
cuadritos	en rodajas	zanahoria	Agua	rodajas con
Fruta entera	Fruta entera	Fruta entera		orégano
Agua	Agua	Agua		Fruta entera
				Agua

LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
Emparedado de	Torta de huevo	Gallo pinto con	Tostada con	Gallo pinto con
queso en pan	con tortillas de	queso tipo	huevo revuelto	huevo revuelto
integral	maíz	Turrialba	Tomate	Pepino y tomate
Lechuga y tomate	Tomate en gajos	Zanahoria con	Fruta entera	Fruta entera
Fruta entera	Fruta entera	maíz dulce	Agua	Agua
Agua	Agua	Fruta entera		
		Agua		

Frutas: Banano, manzana nacional, granadilla, mandarina, ciruela, guayaba

Las recetas de las preparaciones indicadas anteriormente están en el manual de menús el cual se puede descargar en la siguiente dirección electrónica: http://www.mep.go.cr/menus-implementar-comedores-escolares

El siguiente menu aplicará para centros educativos de preescolar, primaria y secundaria: jóvenes y adultos.

Escenario N° 3

En caso de que las cocineras no se encuentren laborando, la Junta podrá prestar un servicio de alimentación básico, siguiendo para ello el menú que se detalla

Opción 1	Opción 2	<u>Opción 3</u>	
Yogur	Leche saborizada	Leche	
Galleta	Galleta	Cereal	
Fruta entera	Fruta	Fruta	



Para brindar el servicio de alimentación supracitado, deberá considerarse lo siguiente:

- ✓ El servicio deberá ser distribuido y servido en el centro educativo, para la ingesta adecuada.
- ✓ Las presentaciones en empaque serán individuales y de larga duración en caso de la leche.
- ✓ El producto no utilizado debe ser almacenado adecuadamente.
- ✓ Se permite la galleta "tipo maría" u otra que detalle en la etiqueta nutricional en 100 gramos de producto que contenga como máximo 12 gramos de grasa total, 6 gramos de grasa saturada, 20 gramos de azúcar o su equivalente en edulcorante, 400 miligramos de sodio, o 400 kilocalorías (1675 kilojulios).
- ✓ Se permite la leche semidescremada (2%) y leches saborizadas que con base en lo declarado en la etiqueta, se pueda calcular que una porción de 100 mililitros de esa bebida contenga como máximo 2 gramos de grasa total, 1.3 gramos de grasa saturada, 6 gramos de azúcar o su equivalente en edulcorante, 70 miligramos de sodio o 70 kilocalorías (293 kilojulios).
- ✓ Los cereales a utilizar deben ser en hojuelas sin azúcar o cualquier otro que, según el reporte de la etiqueta nutricional en 100 gramos de producto contenga como máximo 12 gramos de grasa total, 6 gramos de grasa saturada, 20 gramos de azúcar o su equivalente en edulcorante, 400 miligramos de sodio, o 400 kilocalorías (1675 kilojulios).

Escenario N° 4

Los centros educativos que no se han visto afectados por el movimiento de huelga deben aplicar el menú ya establecido.

Es importante tener presente en general las siguientes recomendaciones:

- ✓ Con fin de evitar el desperdicio de alimentos y hacer uso eficiente de los recursos, se deben seguir los siguientes pasos:
 - O Determinar la cantidad población que realmente está asistiendo al centro educativo a recibir el servicio de alimentación.
 - o Realizar el inventario de alimentos existentes en bodega.
 - o Realizar el pedido al proveedor de alimentos ajustado a la cantidad de población que asiste a recibir el servicio, tomando en cuenta el inventario existente.
 - o Entrega de la factura por parte del proveedor de acuerdo a la orden de pedido realizada.
 - ✓ De acuerdo a lo establecido en los Lineamientos de Programas de Equidad en el anexo 1.3 denominado "Contrato para la Compra de Alimentos Preparados" en la cláusula Décima Primera: En caso de que el número de almuerzos varíe de acuerdo a lo establecido en el contrato, la Junta y la Dirección institucional lo harán saber a la contratada para que tome las medidas que correspondan. Ya sea para que se aumente la cantidad de entrega



o se disminuya si así se requiere. Este aviso tendrá que ser por lo menos con una semana de anticipación por escrito.

Cualquier consulta adicional, dirigirse a la Dirección de Programas de Equidad, teléfono 2233 6027 extensiones 4000 ó 4003, correo electrónico dpe@mep.go.cr.

C: Sra. Rosa Adolio Cascante, Viceministra Administrativa MEP Sr. Leonardo Sánchez Hernández, Director de Programas de Equidad. Sra. Denia Rodríguez Vallejos, Subdirectora, Dirección Programas de Equidad MEP Sres. Jefaturas DPE Archivo/copiador





ACUERDO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA [MEP] Y EL SINDICATO DE TRABAJADORAS DE COMEDORES ESCOLARES Y AFINES [SITRACOME] PARA LA REAPERTURA DE LOS SERVICIOS DE COMEDORES ESCOLARES EN TODO EL PAÍS.

Los abajo firmantes acordamos lo siguiente:

Considerando:

- SITRACOME y las personas afiliadas a dicha organización, funcionarias y funcionarios de los comedores escolares contratadas por las Juntas de Educación y Juntas Administrativas o por el MEP-, NO están participando en la huelga nacional iniciada el pasado 10 de setiembre y que se mantiene a la fecha por 26 días consecutivos.
- La interrupción de los servicios educativos y administrativos impide a las servidoras de comedores escolares, prestar el servicio de alimentación en la mayoría de los centros educativos de primaria y secundaria del país.
- 3. La Dirección de Programas de Equidad del MEP, es la dependencia administrativa responsable de la ejecución del Programa de Alimentación y Nutrición del Escolar y del Adolescentes (PANEA), el cual atiende, a setiembre del 2018, 4565 centros educativos y una población total de 771 726 estudiantes beneficiarios.
- Como consecuencia de la huelga se han suspendido los servicios de comedores escolares en 776 centros educativos como promedio diario, dejando sin recibir alimentos a 76.759 estudiantes (promedio diario).
- 5. El Patronato Nacional de la Infancia y la Defensoría de los Habitantes, han urgido al MEP la reapertura de los servicios de alimentación para escolares y colegiales, en protección del interés superior de las personas menores.

POR TANTO:

El Ministerio de Educación Pública y SITRACOME, acuerdan:

I. TRABAJAR CONJUNTAMENTE PARA LOGRAR LA REAPERTURA DE LOS COMEDORES ESCOLARES QUE PERMANECEN CERRADOS POR CAUSA DE LA HUELGA, EN ATENCIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DE LAS PERSONAS MENORES USUARIAS DE LOS SERVICIOS, EN ESPECIAL AQUELLAS EN ESTADO DE VUNERABILIDAD.





- II. SITRACOME LLAMARÁ A TODAS SUS AFILIADAS PARA QUE SE PRESENTEN A TRABAJAR EN SUS RESPECTIVOS COMEDORES A PARTIR DEL LUNES 8 DE OCTUBRE DEL 2016 A LAS 7 A.M, Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA PROCURARÁ QUE EN TODO EL PAÍS SE APERSONEN LOS DIRECTORES A ABRIR LOS CENTROS EDUCATIVOS PARA REANUDAR LOS SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN.
- III. EL MEP GARANTIZA AL PERSONAL DE COMEDORES ESCOLARES AFILIADO A SITRACOME, QUE NO HAN ESTADO EN HUELGA Y QUE SE APERSONEN A SUS LABORES EL DÍA LUNES 8 DE OCTUBRE, QUE PODRÁN REANUDAR SUS FUNCIONES SIN QUE SE INICIEN CONTRA ELLAS INVESTIGACIONES DISCIPLINARIAS, REBAJO DE SALARIOS O CUALQUIER OTRO TIPO DE MEDIDA DISCIPLINARIA. EL MEP VELARÁ TAMBIÉN PARA QUE EL PERSONAL DE COMEDORES ESCOLARES QUE REINICIE LABORES EL PRÓXIMO LUNES, NO SUBRA DISCRIMINACIÓN NI REPRESALIAS POR EL HECHO DE SU REINCORPORACIÓN LABORAL.
- IV. EL MEP GESTIONARÁ CON EL MINISTERIO DE HACIENDA, LAS TRANSFERENCIAS PRESUPUESTARIAS NECESARIAS, PARA ADQUIRIR ALIMENTOS, PAGAR SALARIOS Y/O SUBSIDIOS Y CUALQUIER OTRO SERVICIO INDISPENSABLE PARA GARANTIZAR LOS SERVICIOS DE COMEDORES ESCOLARES.
- V. EL MEP INICIARÁ A PARTIR DEL PRIMERO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, LAS NEGOCIACIONES CON SITRACOME, PARA ACORDAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA REGULAR LAS CONTRATACIONES DEL PERSONAL DE COMEDORES ESCOLARES, CONTRATADAS POR LAS JUNTAS DE EDUCACIÓN O ADMINISTRATIVAS, EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO.

San José, 6 de octubre del 2018.

Edgar Mora Altamirano Ministro de Educación Pública

Secretaria General SITRACOME